



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento
de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 102 -2012-OEFA/DFSAI

02 MAYO 2012

VISTOS:

Resolución Directoral N° 066-2011-OEFA/DFSAI de fecha 14 de setiembre de 2011.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- a) De acuerdo a lo establecido en el artículo 11¹ de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se establece como funciones generales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora, sancionadora y normativa.
- b) Con fecha 14 de setiembre de 2011 se emitió la Resolución Directoral N° 066-2011-OEFA/DFSAI; la cual resolvió sancionar a la Empresa Minera Los Quenuales S.A. con una multa ascendente a veintidós (22) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la misma que fue notificada el 14 de setiembre de 2011.
- c) Al respecto, cabe señalar que por un error involuntario en la Resolución Directoral N° 066-2011-OEFA/DFSAI, en los literales a) y b) de los numerales 3.5.2 de la parte considerativa de la misma, se citó el expediente N° 1666524 que corresponde al expediente administrativo de la Segunda Inspección Regular de Fiscalización del año 2006, siendo lo correcto citar el expediente N° 1666254.

2. ANÁLISIS

- a) Mediante Resolución Directoral N° 066-2011-OEFA/DFSAI, de fecha 14 de setiembre de 2011, se sancionó a la Empresa Minera Los Quenuales S.A. con una multa ascendente a veintidós (22) UIT.

¹ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante Ley N° 29325.

Artículo 11.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

- a) Función Evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA, según sus competencias, para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.
- b) Función Supervisora Directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados.
- c) Función Supervisora de Entidades Públicas: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local.
- d) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
- e) Función Normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza.



RESOLUCION DIRECTORAL N°102-2012-OEFA/DFSAI

- b) Al respecto, en la mencionada resolución, en los literales a) y b) de los numerales 3.5.2 de la parte considerativa, se citó el expediente N° 1666524 que corresponde al expediente administrativo de la Segunda Inspección Regular de Fiscalización del año 2006, siendo lo correcto citar el expediente N° 1666254.
- c) En tal sentido, cabe indicar que de conformidad con el artículo 201² de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la rectificación de oficio de los errores materiales, con efecto retroactivo, adoptando la misma forma que correspondió al acto que se enmienda.
- d) En consecuencia, resulta necesario efectuar la corrección de los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Enmendar de oficio los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 066-2011-OEFA/DFSAI de fecha 14 de setiembre de 2011, de la siguiente manera:

Donde dice:

"3.5.2 Análisis

- a) La Recomendación N° 2, fue formulada en la segunda inspección regular programada correspondiente al año 2006, conforme se aprecia del Informe N° 26 – 2006 – ACOMISA, en la que se estableció para el área de preparación de muestras: *"El titular debe evaluar e implementar un sistema para coleccionar las partículas de polvo que se captan en las campanas extractoras antes de ser emitidas al medio ambiente, para evitar contribuir con la alteración de la calidad del aire."*, tal como se desprende del folio 33 del Expediente N° 1666524, el mismo que se ha tenido a la vista.
- b) El plazo para cumplir con dicha recomendación era de 90 días a partir de la notificación de la recomendación, cuya fecha de vencimiento era el 14 de marzo de 2007, a tenor de lo que obra en el Expediente N° 1666524".

Debe decir:

"3.5.2 Análisis

- a) La Recomendación N° 2, fue formulada en la segunda inspección regular programada correspondiente al año 2006, conforme se aprecia del Informe N° 26 – 2006 – ACOMISA, en la que se estableció para el área de preparación de muestras: *"El titular debe evaluar e implementar un sistema para coleccionar las*

² Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444

Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 102-2012-OEFA/DFSAI

partículas de polvo que se captan en las campanas extractoras antes de ser emitidas al medio ambiente, para evitar contribuir con la alteración de la calidad del aire.”, tal como se desprende del folio 33 del Expediente N° 1666254, el mismo que se ha tenido a la vista.

- b) El plazo para cumplir con dicha recomendación era de 90 días a partir de la notificación de la recomendación, cuya fecha de vencimiento era el 14 de marzo de 2007, a tenor de lo que obra en el Expediente N° 1666254”.

Regístrese y comuníquese.

ABEL NAPOLEÓN SALDANA ARROYO
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA